

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como uno de los ejes rectores de la presente gestión gubernamental, la modernización integral de la administración pública para satisfacer las necesidades y expectativas de los mexiquenses, basándose, entre otros aspectos, en la desregulación y simplificación administrativa.

Que el propio plan señala que en nuestra entidad la multiplicidad de leyes y reglamentos administrativos, en muchos casos anacrónicos, dificultan su cabal conocimiento y debido cumplimiento por parte de la ciudadanía y de los propios servidores públicos; además de que provoca la falta de sistematización y de congruencia en la legislación.

Que el plan de desarrollo establece como una estrategia para la consolidación de la gestión pública, la revisión integral de la legislación administrativa de la entidad, a fin de lograr su codificación, sistematización, simplificación y modernización, para adecuarla a las condiciones del entorno.

Que de este ejercicio de revisión integral de la legislación administrativa, resultó el Código Administrativo del Estado de México, aprobado por la H. "LIV" Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, ordenamiento que regula diversas materias relacionadas con la educación, las cuales, para su desarrollo y aplicación concreta requieren reglamentarse por el Ejecutivo a mi cargo.

Que dentro de estas materias se encuentra la relativa al servicio social la cual ha sido sistematizada y actualizada para adecuarla a las condiciones y necesidades de nuestra sociedad.

Que el Artículo Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México, faculta al Ejecutivo del Estado a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de dicho ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio social en el Estado de México.

Artículo 2.- Son sujetos de este reglamento los estudiantes y pasantes de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales de:

- I. Las instituciones de educación a cargo del Estado;
- II. Las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que presten sus servicios en la entidad.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete al Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 4.- Las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados del Ejecutivo Estatal dictarán las medidas necesarias para instrumentar el servicio social en sus áreas de competencia, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. La Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Dependencias, a las secretarías referidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Instituciones Educativas, a las instituciones que ofrezcan carreras técnicas o profesionales de educación media superior y superior a cargo del Estado y a las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que presten estos servicios en la entidad;
- IV. Prestadores, a los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas o profesionales que están realizando su servicio social;
- V. Servicio, al Servicio Social;
- VI. Programa Anual, al Programa Anual de Servicio Social;
- VII. Unidad de Servicio Social, a la unidad administrativa de la Secretaría, responsable de la operación del Programa de Servicio Social.

Artículo 6.- Se denomina Servicio, al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 7.- El Servicio tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;

- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios;
- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Artículo 8.- El Servicio por ser un beneficio a la sociedad o al Estado, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo entre las instituciones o lugares donde se realice y los Prestadores. El Servicio no crea derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante quienes lo realicen podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos del presente reglamento.

Artículo 9.- El Servicio se orientará a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el prestador, de acuerdo a su perfil académico, o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

Artículo 10.- Los Prestadores de las carreras técnicas o profesionales que impartan las Instituciones Educativas, deberán de realizar su Servicio, como requisito previo para la obtención del título profesional o grado académico, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11.- La organización del Servicio estará a cargo de:

- I. La Secretaría;
- II. Las Instituciones Educativas.

Artículo 12.- La Secretaría en materia de Servicio, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables, para la prestación del Servicio;
- II. Promover que las instituciones educativas integren a sus planes y programas de estudio las acciones correspondientes al Servicio, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Planear, organizar y evaluar en coordinación con las Instituciones Educativas, el Servicio;
- IV. Integrar el Programa Anual;
- V. Gestionar ante las instancias correspondientes, la obtención de recursos para la prestación del Servicio;
- VI. Administrar los recursos que se destinen para la ejecución del Programa Anual;
- VII. Suscribir convenios en materia de Servicio con instituciones públicas y privadas.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, a través de la Unidad de Servicio Social, realizará las funciones siguientes:

- I. Establecer y difundir los lineamientos y procedimientos para la prestación del Servicio;
- II. Seleccionar y promover los proyectos del sector público en los que se podrá realizar el Servicio;

- III. Autorizar y registrar los proyectos de Servicio que elaboren los sectores público, social y privado;
- IV. Dar a conocer a las instituciones educativas el Programa Anual;
- V. Asignar a los estudiantes y pasantes a los sectores público, social y privado, para la ejecución de los proyectos autorizados y llevar registro de los mismos;
- VI. Supervisar que en la prestación del Servicio se cumpla con los lineamientos y objetivos del mismo;
- VII. Evaluar los avances en la ejecución de los proyectos del Servicio, en forma coordinada con las instituciones y los sectores público, social y privado;
- VIII. Solicitar a las instituciones educativas los prestadores para la atención de situaciones emergentes;
- IX. Conocer de las necesidades y prioridades de los sectores público y social;
- X. Disponer de la información que le permita integrar la estadística sobre los prestadores y beneficiarios del Servicio en la entidad;
- XI. Realizar estudios que permitan evaluar el impacto social de la prestación del Servicio y que contribuyan a la toma de decisiones en la materia;
- XII. Dictar las medidas necesarias para instrumentar el Servicio en las áreas de competencia, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento;
- XIII. Expedir la constancia de terminación del Servicio a los prestadores que hayan cumplido con los requisitos;
- XIV. Promover el Servicio tendiente a resolver los diversos problemas sociales;
- XV. Coordinar la prestación del Servicio con las instituciones de educación que no están sujetas al presente reglamento;
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14.- Las Instituciones Educativas realizarán las funciones siguientes:

- I. Incluir en los planes y programas de estudio, la prestación del Servicio con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para otorgar el título o grado académico correspondiente;
- II. Someter a la consideración de la Secretaría a través de la Unidad de Servicio Social, sus proyectos de Servicio;
- III. Conocer, apoyar, promover y difundir el programa anual autorizado por la Secretaría;
- IV. Contar con una unidad para la organización, operación y control de la prestación del Servicio;
- V. Asignar a los estudiantes y pasantes a los proyectos del Servicio de tipo interno autorizados por la Secretaría;
- VI. Proponer ante la Secretaría a los estudiantes y pasantes para la asignación respectiva;

- VII. Supervisar y evaluar la realización de los proyectos de Servicio;
- VIII. Controlar la prestación del Servicio y llevar los registros correspondientes de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos;
- IX. Certificar la prestación del Servicio y expedir la carta de terminación respectiva a los estudiantes y pasantes que hayan cumplido con la prestación del mismo;
- X. Realizar las acciones pertinentes, a fin de que los estudiantes y pasantes que carezcan de servicios médicos puedan acceder a ellos durante la prestación del Servicio;
- XI. Proporcionar la información que requiera la Secretaría relacionada con los Prestadores;
- XII. Informar por escrito a la Unidad de Servicio Social cuando algún prestador cause suspensión temporal o baja en el Servicio;
- XIII. Las que les confieran este reglamento, las demás disposiciones aplicables y la Secretaría.

CAPITULO CUARTO DE LOS TIPOS DE SERVICIO

Artículo 15.- El Servicio se puede organizar de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Por el número de Prestadores:
 - a) Individual, cuando un prestador apoya un proyecto específico.
 - b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un prestador.
- II. Por el lugar donde se realiza:
 - a) Interno, cuando la prestación del Servicio se realiza dentro de la institución educativa.
 - b) Externo, cuando la prestación del Servicio se realiza fuera de la institución educativa.
- III. Por perfil o especialidad del prestador:
 - a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan Prestadores de una misma especialidad.
 - b) Interdisciplinario, cuando en el programa intervienen Prestadores de diferentes especialidades, para la realización de un fin común.
 - c) Multidisciplinario, cuando se cuenta con la interacción de Prestadores de diversas carreras profesionales, con propósitos integrados.
- IV. Por la duración:
 - a) Regular, cuando el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continua.
 - b) Intensivo, cuando el total de horas se distribuyan en más de 4 horas diarias y se realice en forma continua.

- c) Especial, cuando la distribución de las horas sea heterogénea y se atienda a las necesidades particulares de un programa prioritario del sector público.
 - d) Emergente, ante la eventualidad de un desastre natural o humano los Prestadores se integren a brigadas multidisciplinarias.
- V. Por la retribución:
- a) Gratuito, cuando el Servicio sea prestado sin estímulo económico.
 - b) Recompensado, cuando el Servicio sea prestado con estímulo económico.

CAPITULO QUINTO DE LA DURACION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16.- Los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas del tipo medio superior, de técnico superior y las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, deberán cubrir un mínimo de 480 horas de Servicio.

Artículo 17.- Los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales de licenciatura o su equivalente, deberán cubrir al menos 600 horas de Servicio.

Artículo 18.- El Servicio no podrá cubrirse en menos de seis meses ni en más de dos años.

Artículo 19.- No están obligados a realizar el Servicio las personas mayores de 60 años y las que se encuentren impedidos por alguna enfermedad grave, que deberá ser calificada por una institución pública de salud reconocida.

Artículo 20.- En el caso de estudiantes extranjeros, deberán apoyar la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, sin recibir estímulo económico alguno por ello.

Artículo 21.- A los estudiantes y pasantes que laboren en cualquiera de las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipales, o en alguno de sus organismos descentralizados, el trabajo que desempeñen se les tomará en cuenta como Servicio, siempre y cuando las labores que realicen sean acordes con su perfil académico y permanezcan laborando, al menos, durante un año continuo. En ningún caso se les otorgará estímulo económico.

CAPITULO SEXTO DE LOS ESTIMULOS ECONOMICOS

Artículo 22.- La distribución de los estímulos económicos que, en su caso, se otorguen a los Prestadores, se hará en los siguientes términos:

- I. El 60% para aquellos Prestadores que apoyen proyectos en comunidades marginadas;
- II. El 40% para aquellos Prestadores que apoyen proyectos prioritarios ejecutados por las dependencias gubernamentales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS REQUISITOS

Artículo 23.- Para realizar el Servicio se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas del tipo medio superior, de técnico superior y las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, deberán haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios;
- II. Los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales de licenciatura o su equivalente, deberán haber acreditado al menos el 70% del plan de estudios;
- III. Contar con la carta de presentación extendida por la institución educativa;
- IV. Presentar solicitud de inscripción, en el formato que para tal efecto se autorice;
- V. Obtener la autorización por escrito de la Secretaría a través de la Unidad de Servicio Social;
- VI. Manifiestar a través de la documentación respectiva si es derechohabiente de alguna institución de salud;
- VII. Los demás que establezca el manual del Servicio.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 24.- Las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter estatal; los municipios, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, y demás instituciones demandantes del Servicio, someterán anualmente a la consideración de la Unidad de Servicio Social, los requerimientos de Prestadores para la ejecución de sus proyectos, de acuerdo a lo establecido en el manual del Servicio.

Artículo 25.- La Unidad de Servicio Social analizará los proyectos y, en su caso, los aprobará, integrando con ellos el proyecto del Programa Anual, que contendrá el número y tipo de Prestadores que deberán enviarse a esos proyectos.

Artículo 26.- La Unidad de Servicio Social, por conducto de las Instituciones Educativas, difundirá el programa anual que incluya los proyectos autorizados, y en los cuales podrán participar los estudiantes y pasantes para cumplir con su Servicio.

Artículo 27.- Los Prestadores podrán acudir a la Unidad de Servicio Social, para pedir información sobre los proyectos existentes.

Artículo 28.- Los interesados solicitarán en su institución educativa la carta de presentación respectiva, para iniciar el trámite ante la Unidad de Servicio Social.

Artículo 29.- La Unidad de Servicio Social captará, asignará y registrará a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento y en el manual del Servicio; e integrará el expediente de cada uno de los Prestadores.

Artículo 30.- El prestador deberá presentar a la institución educativa donde estudie y a la Unidad de Servicio Social, los informes mensuales y el informe global que den cuenta de las actividades desarrolladas.

Artículo 31.- Las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter estatal; los municipios, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, y demás instituciones que ocupen Prestadores, expedirán, al concluirse éste, la carta de terminación del mismo.

Artículo 32.- El pago de los estímulos económicos será por un período no menor de seis meses, ni mayor de un año, y en ningún caso será procedente el fraccionamiento del estímulo económico, ni la reprogramación.

Artículo 33.- El prestador que haya recibido estímulo económico y cause baja antes de haber concluido el Servicio, deberá reintegrar el monto proporcional al tiempo que dejó de prestarlo, y no podrá ser asignado a otro proyecto con este tipo de estímulos.

Artículo 34.- Tanto los Prestadores como las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter estatal; los municipios, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, y demás instituciones donde realicen su Servicio, están obligados a informar a la Unidad de Servicio Social, de cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del mismo, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta suceda.

Artículo 35.- En caso de haber cubierto los requisitos y trámites para la prestación del Servicio, la Unidad de Servicio Social expedirá la constancia de terminación de éste, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicha unidad compruebe que el expediente está debidamente integrado.

Artículo 36.- Si las actividades que realiza el prestador no son acordes con su perfil profesional, podrá solicitar por escrito un cambio de asignación. Este procederá cuando no hayan transcurrido más de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado y que la Unidad de Servicio Social lo considere procedente de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el manual.

Para efectos de contabilizar el tiempo de la prestación del Servicio, en ningún caso se incluirán las horas de Servicio prestadas en la primera asignación; asimismo, ningún prestador podrá solicitar una tercera asignación.

Artículo 37.- Los Prestadores que hayan obtenido la carta de terminación del Servicio deberán tramitar en su institución educativa, la certificación que acredite el cumplimiento del mismo.

CAPITULO NOVENO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 38.- La Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Social, integrará el Programa Anual, el cual deberá contener los proyectos autorizados a los sectores público, social y privado.

Artículo 39.- Los proyectos que se realicen estarán referidos a las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación, arte, cultura y deporte.
- c) Alimentación y nutrición.
- d) Vivienda.
- e) Empleo y capacitación para el trabajo.
- f) Apoyo a proyectos productivos.
- g) Grupos vulnerables, con capacidades diferentes, infantes y tercera edad.
- h) Gobierno, justicia y seguridad pública.

- i) Pueblos indígenas.
- j) Derechos humanos.
- k) Política y planeación económica y social.
- l) Infraestructura hidráulica y de saneamiento.
- m) Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos.
- n) Asistencia y seguridad social.
- ñ) Medio ambiente.
- o) Desarrollo urbano.

Artículo 40.- Los proyectos de Servicio, en todo caso, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- a) Denominación.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Actividades.
- e) Lugar de realización.
- f) Duración y, en su caso, etapas.
- g) Perfiles profesionales.
- h) Número de participantes.
- i) Coordinador o coordinadores.
- j) Alcances de impacto social.

CAPITULO DECIMO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACION

Artículo 41.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con autoridades federales y municipales; acuerdos de coordinación con otras autoridades estatales; y convenios de concertación con los sectores social y privado, en materia de Servicio.

Artículo 42.- Los convenios y acuerdos que se celebren en materia de Servicio contendrán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Objetivos del Servicio;
- II. El estímulo económico que, en su caso, percibirán los Prestadores;
- III. La duración y horario en que será prestado el Servicio;
- IV. La atención médica que podrá proporcionarse a los Prestadores del Servicio;

- V. Las condiciones bajo las que se prestará el Servicio, así como la forma en que deberá hacerlo para su acreditación y cumplimiento;
- VI. Las demás que sean pactadas por las partes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 43.- Son derechos de los Prestadores, los siguientes:

- I. Obtener información de los proyectos de Servicio en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte de la dependencia o institución educativa donde haya sido asignado;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del Servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Solicitar a la Unidad de Servicio Social el cambio de Servicio, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional;
- V. Solicitar por escrito su baja definitiva del Servicio;
- VI. Participar en concursos que sobre Servicio organicen instituciones, dependencias y organismos de los sectores público, social y privado en términos de las bases respectivas;
- VII. Obtener la carta de terminación del Servicio, una vez concluido éste, a entera satisfacción de la institución;
- VIII. Prestar el Servicio en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Artículo 44.- Son obligaciones de los Prestadores:

- I. Solicitar su asignación en los proyectos de Servicio que previamente se hayan autorizado por la Secretaría;
- II. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios o acuerdos que se firmen con otras instituciones o sectores sobre la materia;
- III. Realizar las actividades establecidas por la institución para la prestación del Servicio, según los planes y programas a que estén adscritos;
- IV. Rendir a la Unidad de Servicio Social, así como a las Instituciones Educativas donde estudien, un informe mensual de las actividades que esté desarrollando, el cual deberá estar avalado por la dependencia o institución donde presta el Servicio;
- V. Elaborar y entregar a la Unidad de Servicio Social y a la institución educativa donde estudien, un informe general al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas;
- VI. Presentar a la Unidad de Servicio Social, la carta de terminación que les expidan las dependencias o instituciones donde hayan realizado su servicio;
- VII. Informar por escrito a la Unidad de Servicio Social, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración;

- VIII. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio;
- IX. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del Servicio;
- X. Cumplir con la normatividad de las dependencias o instituciones en donde presta el Servicio.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.- Serán consideradas como infracciones del prestador las siguientes:

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la constancia de terminación;
- II. Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;
- III. Acumular más de 5 faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada;
- IV. Haber obtenido un beneficio a través del Servicio, sin tener derecho a ello;
- V. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde presta el Servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada;
- VI. Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación del Servicio;
- VII. Incurrir, durante la prestación del Servicio en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

Artículo 46.- Los Prestadores, cuando incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de las fracciones II y V del artículo anterior;
- II. Suspensión temporal, cuando el prestador de Servicio incurra en la infracción referida en la fracción III del artículo anterior;
- III. Baja en el Servicio, cuando el prestador se ubique en supuesto previsto en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo precedente.

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 47.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Servicio Social publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 mayo de 1998.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:

14 de marzo del 2003

PUBLICACION:

14 de marzo del 2003

VIGENCIA:

15 de marzo del 2003